

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2010-17198 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida municipal de animales abandonados en la vía pública.*

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2010, la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales abandonados en la vía pública, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales abandonados en la vía pública.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA MUNICIPAL DE ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA MUNICIPAL DE ANIMALES ABANDONADOS, que se regirá por la Presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley para los municipios y su desarrollo en los artículos en la Sección 3ª del Capítulo III, del Título I (artículos 20 a 27).

ARTÍCULO 1-.

La naturaleza de la exacción es la tasa fiscal dado que se trata de la contraprestación por la prestación de un servicio y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y concurrir alguna de las circunstancias específicas de la letra B) del artículo 20.1 del TRLHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con ocasión o motivo de la retirada de la vía pública por los servicios municipales de animales perdidos o abandonados.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunde el hecho imponible.

Los sujetos pasivos obligados al pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, serán los propietarios, de los animales que sean retirados de la vía pública por los servicios municipales, que deberán abonar al Ayuntamiento los costes ocasionados.

VIERNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 228

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 33.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

No se concederá exención alguna de los importes de la tasa señaladas.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según las tasas que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. TASAS.

Las tasas a aplicar, por la prestación de los servicios municipales que regulan serán las siguientes:

- a) Recogida de animal en horario laborable: 130.61 euros.
- b) Recogida de animal en horario festivo: 139.20 euros.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIÓN A LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de la tasa señaladas.

ARTÍCULO 9. DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por la prestación de los servicios municipales cuando se efectúe la recogida de la vía pública de animales abandonados y por la estancia de éstos en los lugares destinados a tal efecto por la autoridad municipal

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por éstas infracciones correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al reproducirse dicha publicación.

Pielagos, 15 de noviembre de 2010.

La alcaldesa en funciones,
María Eva Arranz Gómez.

2010/17198

CVE-2010-17198